

# REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA (RIC) DE ALLIANZ SEGUROS PARA SU ACTIVIDAD COMO GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES

|                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| I. AMBITO DE APLICACION .....                                            | 1  |
| A.- Ámbito de aplicación objetivo.....                                   | 1  |
| B.- Ámbito de aplicación subjetivo.....                                  | 2  |
| II.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.....                                   | 2  |
| A.- Normas generales de conducta .....                                   | 2  |
| B.- Operaciones con “las personas obligadas” .....                       | 3  |
| C.- Información privilegiada .....                                       | 3  |
| D.- Actuaciones por cuenta propia .....                                  | 3  |
| E.- Conflictos de interés.....                                           | 4  |
| III.- NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRDENES.....             | 5  |
| IV.- OPERACIONES VINCULADAS .....                                        | 5  |
| V. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO .....                                           | 7  |
| VI. NORMAS DE DESARROLLO.....                                            | 8  |
| VII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO .....      | 8  |
| ANEXO I. Allianz Estándar de Cumplimiento en el Mercado de Valores. .... | 9  |
| ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS.....                   | 10 |

## I. AMBITO DE APLICACION

### A.- Ámbito de aplicación objetivo

A.1. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, LPFP), y en sus normas de desarrollo, la finalidad de este Reglamento Interno de Conducta (en adelante, RIC) es establecer unas normas de conducta en el ejercicio de la actividad de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante Allianz) como Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

A.2. El presente RIC, que responde al modelo básico preparado por INVERCO, ha sido objeto de las correspondientes modificaciones para adaptarlo a las peculiaridades de Allianz. Dichas modificaciones se contienen en el mismo texto de este RIC o en sus anexos. Del citado modelo básico se han suprimido los apartados que no afectan a Allianz.

A.3. El presente RIC se considera complementado por las normas de conducta establecidas por la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y, en cuanto sean preceptivamente aplicables a la actividad desarrollada por las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, por la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”) o por las autoridades competentes.

A.4. La asunción de este RIC ha sido aprobada por el Consejo de Administración y notificada a la DGSFP, a quien se le ha remitido, en su caso, con sus anexos.

## **B.- Ámbito de aplicación subjetivo**

B.1. El presente RIC será de aplicación a todos los Consejeros, Directores, apoderados y Empleados de Allianz a los que, por sus funciones en la misma, pueda afectarles las normas en él establecidas.

B.2. En las mismas circunstancias y condiciones será aplicable este RIC a los representantes y comercializadores de Allianz. Si dichos representantes o comercializadores fueran personas jurídicas, se determinará también a qué personas físicas de su organización, que sean consejeros, directivos, apoderados y empleados o representantes, les será de aplicación el presente RIC.

B.3. Las normas de este RIC también serán de aplicación a aquellas otras entidades que, por delegación de Allianz, gestionen los activos de los Fondos de Pensiones gestionados por Allianz.

B.4. No será aplicable este RIC a la Entidad Depositaria cuando ésta tenga un RIC que regule su actividad como Entidad Depositaria de Fondos de Pensiones.

B.5. Las personas – en adelante “Las personas obligadas” – a las que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, les sea de aplicación el presente RIC, figurarán en una relación que se mantendrá actualizada y a disposición de las autoridades competentes.

“Las personas obligadas” que ya estuvieran sujetas a otro RIC podrán optar por acogerse a este RIC, debiendo comunicar su decisión a los correspondientes órganos de control o supervisión del RIC no elegido. En todo caso, y de ser el otro RIC el elegido, éste deberá establecer normas de conducta similares a las establecidas en la normativa de los Planes y Fondos de Pensiones.

B.6. “Las personas obligadas” conocerán el presente RIC y, en su caso, sus anexos y firmarán la correspondiente declaración de conocimiento.

## **II.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA**

### **A.- Normas generales de conducta**

A.1. Allianz y “Las personas obligadas” deberán cumplir, con carácter general, los siguientes principios y requisitos:

a) Comportarse con diligencia y transparencia en interés de los Fondos de Pensiones gestionados (en adelante, “los Fondos gestionados”) y de sus partícipes y beneficiarios y en defensa de la integridad del mercado.

No se considerará que Allianz actúa con diligencia y transparencia y en interés de los “Fondos gestionados” y de sus partícipes y beneficiarios, si en relación con la gestión de los mismos paga o percibe alguna comisión o aporta o recibe algún beneficio, salvo que estén acordados con la Comisión de Control, respeten lo establecido en este RIC y se ajusten a lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, en especial en lo relativo a comisiones máximas e información a partícipes de las comisiones y gastos soportados por el Plan de Pensiones.

b) Organizarse de forma que se trate de evitar los riesgos de conflictos de interés y, en situación de conflicto, dando prioridad a los intereses de “los Fondos gestionados” y sus partícipes y beneficiarios, sin privilegiar a ninguno de ellos.

c) Desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando de los intereses de “los Fondos gestionados” y sus partícipes y beneficiarios.

d) Disponer de los medios adecuados para realizar su actividad y tener establecidos los controles internos oportunos para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes y obligaciones, que la normativa vigente les imponga. A tales efectos se elaborarán los manuales de procedimientos operativos y normas de actuación que se consideren necesarios.

- e) Asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre “los Fondos gestionados” y mantenerles adecuadamente informados, conforme a lo que establezca la legislación vigente.
- f) Garantizar la igualdad de trato entre “los Fondos gestionados”, evitando primar a cualquiera de ellos a la hora de distribuir las inversiones o desinversiones. A tales efectos se observarán las normas que sobre distribución y asignación se establecen en el Apartado III de este RIC.
- g) Dejar constancia, en la forma que pudiera estar establecida, de cualquier posible conflicto de intereses en relación con los “Fondos gestionados”.
- h) Efectuar las transacciones sobre bienes, derechos, valores o instrumentos, a precios y en condiciones de mercado, salvo que las operaciones se realicen en condiciones más favorables para “los Fondos gestionados”.
- i) En todo caso, conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación del mercado de valores y de Planes y Fondos de Pensiones que afecte a su ámbito específico de actividad, así como lo establecido en el presente RIC.

A.2. En ningún caso, Allianz y “Las personas obligadas” deberán:

- a) Realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para “los Fondos gestionados”.
- c) Atribuirse a sí mismos uno o varios valores cuando tengan “Fondos gestionados”, a los que sería aconsejable atribuírselo por encuadrarse en su política inversora.
- d) Anteponer la venta de valores propios a los de “los Fondos gestionados”.
- e) Utilizar, sin autorización del Órgano de Seguimiento, la información obtenida en Allianz o, en general, la información obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directa ni indirectamente, ni facilitarla a terceros.

## **B.- Operaciones con “las personas obligadas”**

B.1. Ni Allianz ni “Las personas obligadas” podrán comprar o vender para sí mismos, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, aquellos elementos en que se concreten las inversiones de “los Fondos gestionados”.

A estos efectos se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por alguna de las personas indicadas en el apartado IIE.1

B.2. Tampoco Allianz podrá comprar o vender los elementos o activos indicados en el apartado anterior, a los Consejeros o directivos de las entidades promotoras de los “Fondos gestionados”; prohibición que se aplicará tanto si dicha persona compra directamente como si lo hace a través de persona o entidad interpuesta, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

## **C.- Información privilegiada**

C.1. A Allianz y a “las personas obligadas” les será de aplicación el Allianz Estándar de Cumplimiento en el Mercado de Valores (Anexo I)

## **D.- Actuaciones por cuenta propia**

D.1. A Allianz y a “las personas obligadas” les será de aplicación el régimen de operaciones personales establecido en el Allianz Estándar de Cumplimiento en el Mercado de Valores (Anexo I)

## **E.- Conflictos de interés**

E.1. Las personas obligadas” mantendrán actualizada ante Allianz una declaración, ajustada al modelo que se les facilite, en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con “los Fondos gestionados”, por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa. A estos efectos:

- Por vinculaciones familiares se entenderán las siguientes relaciones de parentesco

a) Cónyuge, o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad según la legislación vigente, salvo que afecten sólo a su patrimonio privado.

b) Hijos o hijastros que tenga a su cargo.

c) Aquellos parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la actuación considerada.

d) Cualquier sociedad en la que las citadas “personas obligadas” o entidades tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital y ejerzan en ella funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

e) Aquellas personas físicas que actúen como mandatario o fiduciario.

- En sociedades cotizadas se entenderá que pueda haber conflicto de interés: cuando, conforme a lo establecido en este Apartado E, se ostente, directa o indirectamente, la titularidad de un porcentaje del tres por ciento, al menos, del capital social de dicha sociedad.

E.2. También se entenderá que existe conflicto de interés cuando, con relación a alguna de las personas indicadas en el Apartado E.1 anterior o a Allianz se produzca alguna de las siguientes situaciones: a) La entidad o la persona en cuestión pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un “Fondo gestionado”.

b) Tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada al “Fondo gestionado”, distinto del interés de dicho Fondo en ese resultado.

c) Tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de unos “Fondos gestionados”, frente a los intereses de otros “Fondos gestionados”.

d) Reciba, o vaya a percibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al “Fondo gestionado”, en dinero, bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Igualmente Allianz deberá vigilar los conflictos de interés que pudieran surgir derivados de sus vinculaciones económicas o de otro tipo, con entidades de su grupo o con otras entidades, y con los consejeros y directivos de cualquiera de ellas o con las entidades promotoras o con los miembros de las Comisiones de Control.

En cualquier caso no se considerará que existe conflicto de interés, aunque Allianz o “la persona obligada” pueda obtener un beneficio, si no existe también un correlativo posible perjuicio para el “Fondo gestionado”; o cuando un “Fondo gestionado” puede obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro “Fondo gestionado”.

E.3. En el supuesto de variación de la declaración establecida en este Apartado E, deberá presentarse una nueva antes de que se produzca dicha variación, salvo que la variación se deba a causas sobrevenidas o ajenas a la voluntad de “la persona obligada”, en cuyo caso se comunicará al Órgano de Seguimiento dentro de los diez días siguientes a su conocimiento por “la persona obligada”.

E.4. En todos aquellos supuestos en que “Las personas obligadas” o la propia Allianz pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés se actuará de la siguiente forma:

a) “La persona obligada”, Allianz o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Seguimiento

señalado en el Apartado VII, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.

b) El Órgano de Seguimiento requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.

En todo caso, el Órgano de Seguimiento podrá requerir a la “persona obligada”, a Allianz o al comunicante cuanta información considere oportuna.

c) El Órgano de Seguimiento adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso, la situación planteada perjudique a un “Fondo gestionado”.

E.5. En el caso que hubiera situaciones repetitivas de conflicto de interés que no tuvieran trascendencia económica, el Órgano de Seguimiento deberá adoptar con carácter genérico las medidas necesarias previas.

E.6. Trimestralmente, el Órgano de Seguimiento enviará al Consejo de Administración de Allianz, informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los “Fondos gestionados” que pudieran haber sido afectados. Si en un trimestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe trimestral señalando la carencia de operaciones.

### **III.- NORMAS SOBRE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÓRDENES**

A.- Las decisiones de inversión o de desinversión a favor de un “Fondo gestionado” o los criterios de distribución o desglose de dichas decisiones entre los “Fondos gestionados”, serán adoptadas con carácter previo a la transmisión de la correspondiente orden a la entidad mediadora del mercado correspondiente.

B.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la letra anterior, el Departamento de Gestión remitirá al Departamento de Control el correspondiente desglose, debidamente fechado, en el que constará su hora de emisión.

Una vez ejecutadas las órdenes, el Departamento de Control verificará que las imputaciones a los diferentes “Fondos gestionados” se corresponden con el desglose remitido por el Departamento de Gestión.

C.- Allianz desarrollará en sus normas de procedimiento o actuación los criterios y operativa sobre distribución y asignación de órdenes, incluso con las excepciones a las mismas cuando éstas, por las circunstancias concurrentes, pudieran ocasionar perjuicios a un “Fondo gestionado”.

### **IV.- OPERACIONES VINCULADAS**

A.- Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas o entidades que se enumeran a continuación, en relación con las operaciones a que se refiere el Apartado siguiente:

a) Por Allianz y las Entidades Depositarias (en adelante, ED) entre sí cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como Gestora y Depositario respectivamente, y las que se realizan entre Allianz y quienes desempeñan en Allianz cargos de administración y dirección.

b) Por Allianz, cuando afectan a un “Fondo gestionado”, y por las ED, cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúan como depositario, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 42 del Código de Comercio, o con quienes desempeñen en Allianz o ED cargos de administración y dirección.

c) Por Allianz, cuando afectan a un “Fondo gestionado” y por las ED cuando afectan a un Fondo de Pensiones respecto del que actúa como depositario, con cualquier promotor o entidad de su grupo, que lo sea de Planes de Pensiones adscritos a dicho “Fondo gestionado” o con los miembros de la Comisión de Control del “Fondo Gestionado” o de los Planes de Pensiones en él integrados.

d) Por Allianz o la ED con aquellas entidades en las que se hayan delegado funciones, cuando afecten a un “Fondo gestionado” del que actúen como Gestora o Depositario.

B. - Serán operaciones vinculadas las siguientes:

a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un Fondo de Pensiones, excepto los que preste Allianz al propio “Fondo gestionado”, o la ED al Fondo en el que ostente tal condición.

b) La obtención por un Fondo de Pensiones de financiación o la constitución de depósitos.

c) La adquisición por un Fondo de Pensiones de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el Apartado A anterior o en cuya emisión, alguna de dichas personas, actúe como colocador, asegurador, director o asesor.

d) La compraventa de valores para un “Fondo gestionado” realizada por las personas definidas en el Apartado A.

e) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un Fondo de Pensiones y cualquier empresa del grupo económico de Allianz, del depositario o de los promotores de los Planes de Pensiones adscritos o de alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración; cualquier miembro de las Comisiones de Control del Fondo de Pensiones o de los Planes de Pensiones adscritos; u otro Fondo de Pensiones o patrimonio gestionados por Allianz u otra Gestora del grupo.

También, tendrán la consideración de operaciones vinculadas las operaciones previstas en este Apartado cuando se lleven a cabo por medio de personas o entidades interpuestas, en los términos que, a efectos de la interposición de personas o entidades, se describen en el apartado 9 del artículo 70 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

C.- No se considerarán operaciones vinculadas las siguientes operaciones:

a) Las realizadas por un “Fondo gestionado” con Allianz o, en su caso, con su ED que sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por éstas. b) La compra y venta de acciones de Sociedades de Inversión y las suscripciones y reembolsos de participaciones de Fondos de Inversión.

c) Aquellas operaciones que sean realizadas en mercados regulados en las condiciones establecidas en los mismos con libre formación de precios y concurrencia.

D.- Salvo acuerdo en contrario de la Comisión de Control del correspondiente Fondo gestionado, se entenderá que la realización de las operaciones vinculadas deberá ser acordada por el Consejo de Administración Allianz, o por un órgano específico- el “Órgano de Seguimiento”- previa comprobación de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo del “Fondo gestionado” y a precio o condiciones iguales o mejores que los de mercado.

E.- Las operaciones vinculadas que alcancen un volumen de negocio significativo deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración conforme a las siguientes reglas:

a) La operación deberá incluirse con la debida claridad en el orden del día de la reunión.

b) Si algún miembro del Consejo de Administración autorizante se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley y en este RIC, deberá abstenerse de participar en la votación.

c) La votación será secreta.

d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de los miembros del Órgano autorizante, excluyendo del cómputo a los miembros que, en su caso se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en la letra b).

e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias, de los miembros respecto al acuerdo adoptado.

La autorización de la operación vinculada deberá ser comunicada a la Comisión de Control.

Se considerará que una operación alcanza un volumen de negocio significativo cuando se den las condiciones establecidas a dicho efecto por la DGSFP.

F.- Las operaciones cuya autorización esté delegada en el Órgano de Seguimiento, deberán ser autorizadas con carácter previo por éste.

A estos efectos deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, y especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Órgano de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Órgano de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada será necesario que ésta reúna los dos requisitos señalados en la anterior letra D; pese a reunirse ambos requisitos, si el Órgano de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulnerarían las normas de conducta del mercado de valores, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

No obstante, para aquellas operaciones, que, por su escasa relevancia y por su carácter repetitivo, determine el Consejo de Administración de Allianz, que no necesitan autorización previa del Órgano de Seguimiento, éste realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida en el manual de procedimientos, los correspondientes controles.

G.- De todas las operaciones vinculadas, se realizará un control posterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

H.- El Órgano de Seguimiento deberá enviar trimestralmente, al Consejo de Administración de Allianz, un informe en relación con las operaciones vinculadas que haya autorizado con carácter previo y con los controles posteriores realizados. Si en un trimestre no se hubieran realizado operaciones vinculadas no será necesario el envío de dicho informe.

I.- Allianz deberá informar en el boletín de adhesión suscrito por el partícipe en el momento de la contratación y en la información trimestral a facilitar a partícipes y beneficiarios, cualquiera que sea la modalidad de plan de pensiones al que pertenezca, sobre la existencia de procedimientos para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas.

## **V. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO**

A.- Por el Consejo de Administración Allianz se creará, a los efectos de este RIC un Órgano de Seguimiento que podrá ser unipersonal o colectivo.

B.- Corresponderá a dicho Órgano, con independencia de cualquier otra función que pudiera estarle atribuida, velar por el cumplimiento de este RIC. A estos efectos, recibirá, examinará y, en su caso, tramitará cuantos documentos o comunicaciones deba recibir conforme a lo establecido en él o en la legislación aplicable.

C.- Los miembros de este Órgano estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración de Allianz, con relación a las comunicaciones que le realice el Órgano de Seguimiento y que no supongan infracciones del presente RIC.

D.- El Órgano de Seguimiento informará al Consejo de Administración, al menos, una vez al trimestre sobre las operaciones vinculadas realizadas y sobre los conflictos de interés; si en un trimestre no hubiera habido cuestiones sobre conflictos de interés se enviará un informe indicando que no se ha realizado ninguna operación durante dicho período.

Dichos informes se realizarán por escrito salvo que el titular del Órgano de Seguimiento informe verbalmente en la reunión del Consejo.

No será necesaria la emisión de informe de ningún tipo con relación a las operaciones vinculadas, si el Consejo de Administración de Allianz las autoriza con carácter previo a su realización, conforme a lo previsto en el Apartado IV.

E.- Igualmente dicho Órgano de Seguimiento comunicará al Consejo de Administración las infracciones que observe del presente RIC y le propondrá las medidas que estime necesarias para su perfeccionamiento o mejor cumplimiento.

F.- El Órgano de Seguimiento llevará los siguientes Registros:

- a) De las declaraciones de conocimiento del presente Reglamento, firmadas por “Las personas obligadas” conforme al Apartado I letra B.6.
- b) De las comunicaciones de opción de realización de operaciones conforme al Apartado I letra B.5 párrafo segundo.
- c) De las comunicaciones de realización de operaciones conforme a lo establecido en el Allianz Estándar de Cumplimiento en el Mercado de Valores.
- d) De las autorizaciones establecidas en el Allianz Estándar de Cumplimiento en el Mercado de Valores respecto a operaciones por cuenta propia.
- e) De las declaraciones de conflictos de intereses (y de los compromisos de actualización de los conflictos de interés) del Apartado II E.1.
- f) De los informes requeridos conforme al Apartado II letra E.6.
- g) De las operaciones realizadas previstas en el Apartado IV letra B.
- h) De las autorizaciones previas concedidas sobre operaciones vinculadas, así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
- i) De la documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
- j) De las copias de los informes periódicos enviados al Consejo de Administración, y a los Presidentes o Secretarios de las Comisiones de Control.

Cada uno de los archivos enumerados se llevará de forma autónoma e independiente y en él se guardarán los documentos por orden cronológico de recepción. A estos efectos, en el momento de recibir o expedir un documento se hará constar, por los medios que se consideren adecuados, fecha y hora.

## **VI. NORMAS DE DESARROLLO**

Allianz podrá aprobar normas de desarrollo y aplicación concreta del presente RIC que deberán figurar como anexo al mismo y ponerse en conocimiento expreso de “Las personas obligadas”.

## **VII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El incumplimiento de lo previsto en el presente RIC, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la legislación de Planes y Fondos de Pensiones y del mercado de valores, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, por los órganos disciplinarios que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

**ANEXO I. ALLIANZ ESTÁNDAR DE CUMPLIMIENTO EN EL MERCADO DE VALORES.**

## ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Que formula a los efectos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta RIC de Allianz “persona obligada” por el mismo, en relación con los conflictos de interés, así como cualquier otra vinculación que tienen con Fondos de Pensiones gestionados o con Sociedades cotizadas en Bolsa o por servicios relacionados con el Mercado de Valores y que, en opinión de un observador ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial del declarante, quien por la presente se compromete, a tener siempre actualizada la presente información.

| Sociedad | Tipo de conflicto |
|----------|-------------------|
|          |                   |

Localidad, a de de 20XX

Firmado:

